

Sesion 43.^a extraordinaria en 22 de Diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.—Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados con el que remite un proyecto sobre contribucion de faros i valizas.—Un oficio del Tribunal de Cuentas sobre la toma de razon de varios decretos.—El señor Secretario pide tres mil pesos para gastos de Secretaría.—El señor Ballesteros reclama por lo que en los diarios se le ha dicho sobre el estado mental del promotor fiscal de Lináres i sobre empleo de varios empleados públicos, declara, asimismo, lo que se le hace decir sobre el juez de Coquimbo.—Se acuerda, a petición del señor Presidente, discutir en la sesion próxima un proyecto sobre la Junta de Beneficencia de Santiago.—El señor Bannen reclama para que, desde luego, se comience a tratar de solicitudes particulares.—Consultada la Sala, acuerda tratar sobre empréstitos municipales de Santiago.—Se trata de este empréstito i usan de la palabra los señores Ballesteros, Balmaceda i Bannen.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se trata sobre empréstito de la Municipalidad de Santiago.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
Charme, Eduardo
Errázuriz Urmeneta, R.
Escobar, Ramon
González, Juan Antonio
Latorre, Juan José
Mac-Iver, Enrique

Montt, Pedro
Puga Borne, Federico
Rozas, Ramon Ricardo
Saavedra, Cornelio
Sanfuentes, Juan Luis
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Tocornal, José
Varela, Federico
Vial, Alejandro

Se dió lectura al acta siguiente, la que fué aprobada:

«SESION 42.^a EXTRAORDINARIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1903

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme, Errázuriz Urmeneta,

Escobar, González, Latorre, Mac-Iver, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Sanfuentes, Silva Cruz, Silva Ureta, Tocornal, Varela i Vial.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra para el año de 1904.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I en el segundo comunica que, en sesion de 18 del corriente, ha acordado devolver al Senado los antecedentes del proyecto que se le remitió con oficio número 620, de fecha 16 de enero de 1901, por el cual se concede, por gracia, a doña Carmen Caldera de Hevel, derecho a disfrutar de la recompensa que la lei número 376, de 14 de setiembre de 1896, acordó a favor de la viuda e hijos de los empleados públicos separados de sus puestos a causa de los sucesos políticos de 1891, que hubieren fallecido sin haber alcanzado a obtener jubilacion, i agrega que dicho acuerdo se ha adoptado a virtud de una petición hecha por la señorita Irene Hevel Caldera, hija de la agraciada, en que se manifiesta que, a causa del fallecimiento de ésta, se hace innecesario el despacho del referido proyecto, i se solicitan que se devuelvan al Senado para que pueda retirar los antecedentes que le dieron oríjen.

Se mandó archivar.

Tres del Tribunal de Cuentas en los que comunica, respectivamente, que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlos por estimarlos ilegales, de los siguientes decretos supremos:

Número 4,591, de fecha 16 de noviembre último, espedido por el Ministerio del Interior, que ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago, poner a disposicion del jefe del Rejimiento de Jendarmes la suma de cuarenta mil pesos que invertirá en conformidad al decreto de 13 de julio de 1887, en el sostenimiento del referido rejimiento, e imputa el gasto al ítem 966 del presupuesto vijente.

Números 1,508, 1,512 i 1,517, de fechas 8 i 9 de octubre último, respectivamente, espeditos por el Ministerio de Guerra: el primero de estos decretos declara de abono a la Tesorería Fiscal de Copiapó la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta i seis pesos dieziseis centavos, que ha pagado a la Empresa del Ferrocarril de Copiapó por pasajes i fletes proporcionados por cuenta del Ministerio de Guerra, desde el mes de marzo de 1902 hasta el mes de agosto del presente año; el segundo declara que ha debido deducirse de la partida 353, ítem 10916, del presupuesto de Guerra vijente en 1902, la suma de tres mil trescientos ochenta i ocho pesos noventa centavos, que la Tesorería Fiscal de Arica invirtió en el pago de diversos pasajes con cargo a ese Ministerio en los meses de noviembre i diciembre del año indicado; i el tercero declara de abono a la Tesorería Fiscal de Arica la suma de cinco mil setecientos sesenta i cuatro pesos catorce centavos, que ha invertido durante los meses de marzo, junio, julio agosto, setiembre i octubre de 1902, en el pago de fletes, desembarques i lanchajes por cuenta del Ministerio de Guerra; i número 1,791, seccion 1.ª, de 30 de noviembre último, espedido por el Ministerio de Guerra, que ordena a la Tesorería Fiscal de Copiapó pagar a la Compañía del Ferrocarril de Copiapó la suma de ciento treinta i cuatro pesos treinta i cinco centavos, que se le adeuda por pasajes i fletes, suministrados a oficiales i tropa que viajaban en desempeño de comisiones del servicio, e imputa el gasto al ítem 11476 del presupuesto de Guerra.

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

Telegramas

Uno suscrito por varios vecinos i comerciantes de Petorca i Chicolco en el que piden se mantenga el proyecto del Ejecutivo sobre el trazado del ferrocarril longitudinal de Rayado al norte, conforme al dictámen de los ingenieros señores Lyon, Santa María, Pizarro i Barriga.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Barros Luco propuso que se acordara cel brar sesion en los dias juéves de cada semana, con el objeto de ocuparse de los siguientes negocios:

Proyecto que autoriza al Presidente de la República por el término de un año, para contratar por suma alzada, i en licitacion pública, la construccion de diversas obras públicas;

Proyecto sobre construccion de un ferrocarril trasandino por Tinguiririca;

Proyecto que concede a don Alberto Cousiño, o a quien sus derechos represente, permiso para construir i explotar un ferrocarril de vapor o de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Quintero, termine en la estacion de Nogales, del ferrocarril de Calera a Cabildo, o en la estacion de la Calera, del ferrocarril de Santiago a Valparaíso.

Proyecto que concede a los señores Duncan Fox i C.ª, o a quien sus derechos represente, permiso para prolongar la línea férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen.

Procedióse, en seguida, a la eleccion de Presidente i vice-Presidente del Senado, i verificado el escrutinio, resultó alejido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por doce votos contra uno por el señor Latorre, i tres en blanco; i para el segundo el señor don Federico Puga Borne por trece votos i tres en blanco.

El señor Rozas pasó a la Mesa, a fin de que se remitiera al señor Ministro de Colonizacion, un telegrama dirigido a Su Señoría por el subdelegado i el alcalde de Rio Bueno en el que piden no se retire de esa localidad la fuerza de jendarmes, pues quedarian las vidas e intereses de los vecinos a merced del bandalaje.

El mismo señor Senador de Llanquihue modificó la indicacion formulada por el señor Barros Luco, en el sentido de que en las sesiones de los juéves se trate de

todos los proyectos pendientes relativos a la construccion de ferrocarriles.

El señor Barros Luco espuso que aceptaba esta modificacion siempre que se ocupara la Sala de preferencia de los negocios a que Su Señoría se habia referido, i en el orden que habia indicado.

El señor Ballesteros recomendó a los señores Senadores, miembros de la Comision de Hacienda, el pronto despacho del informe relativo al proyecto sobre irrigacion de la Pampa del Tamarugal.

El señor Blanco espuso que estimaba necesario llamar la atencion a la alarma que hai entre los vecinos de la frontera con motivo de la disminucion de la fuerza de jendarmes, pues se piensa dejar solo cien hombres para resguardar cuatro provincias, las de Malleco, Bio-Bio, Cautin i Arauco.

Hizo el señor Senador algunas observaciones sobre el particular, i dijo que cuando se hallara presente el señor Ministro de Colonizacion volveria a ocuparse de este asunto.

El señor Bannen manifestó que Su Señoría habia recibido comunicaciones de personas de la frontera en las que se le hace presente la alarma que allí hai por la causa señalada por el honorable Senador de Santiago, i agregó que como aun no se sabe qué resolucion ha tomado el Gobierno acerca de este asunto, pedia se oficiara al señor Ministro de Colonizacion a fin de que se sirva concurrir a una sesion próxima con el objeto de dar esplicaciones acerca del retiro de jendarmes de algunos pueblos de la frontera o de la distribucion de esas fuerzas en aquellas rejiones.

El señor Balmaceda dijo que estaba de acuerdo con los señores Senadores de Santiago i de Malleco, i que la inseguridad de que se trataba existia no solo en las provincias del sur, sino tambien en las del centro, i refirió Su Señoría lo que a este respecto ocurre en el departamento de Caballanca.

El señor Ballesteros espuso que estimaba necesario llamar la atencion a lo que ocurre en el departamento de Lináres respecto del servicio judicial. Dijo Su Señoría que el juez de ese departamento está sometido a un proceso, i se halla en Santiago gozando de medio sueldo; que se le nombró un suplente, quien pidió licencia por enfermedad i está gozando de sueldo íntegro; que con este motivo se nombró un segundo suplente, que no aceptó el cargo i ha entrado a servir el juzgado, por

ministerio de la lei, el promotor fiscal, persona que, segun algunos dicen, se halla con sus facultades perturbadas, i la Corte de Apelaciones respectiva ha dispuesto que comparezca ante ella para reconocerlo.

De manera, agregó Su Señoría, que no hai en la actualidad quien desempeñe el juzgado, i no es posible que este estado de cosas continúe por mas tiempo.

Terminó el señor Senador espresando que esperaba que el señor Ministro de Justicia, que se impondria por los diarios de las observaciones hechas por Su Señoría, tomara alguna medida para remediar el mal indicado.

Terminados los incidentes, se votó la indicacion formulada por el señor Barros Luco, para que se celebre sesion en los dias juéves i fué aprobada por diezinueve votos contra uno, en la forma en que la modificó el señor Rozas, debiendo tratarse de preferencia de los asuntos indicados por el honorable Senador de Lináres i en el orden que Su Señoría señaló.

El señor Presidente dijo, en seguida, que se dirijirian los oficios solicitados por los señores Rozas i Bannen, a nombre de Sus Señorías.

Entrando a la orden del dia, continuó la discusion jeneral, pendiente en sesion de 9 del actual, del proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar, en licitacion pública, un empréstito que no exceda de setecientos setenta mil pesos, destinados exclusivamente a cancelar las deudas pendientes de la corporacion.

El señor Mac-Iver insistió en las observaciones hechas por Su Señoría en aquella sesion, para manifestar que no debe aprobarse el proyecto en debate; i el señor Presidente espuso las razones por las cuales Su Señoría daria su voto al proyecto.

Se suspendió la sesion.
A segunda hora continuó la misma discusion i usaron de la palabra los señores Mac-Iver, Presidente i Silva Cruz.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.»

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) Santiago, 21 de diciembre de 1903.
—Con motivo del mensaja i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a

manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se grava a las naves a vapor o a la vela que naveguen en las costas de Chile, con una contribucion de faros i valizas, en conformidad a las prescripciones de esta lei.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la actual contribucion de hospital que se seguirá cobrando a razon de diez centavos, oro de dieziocho peniques, por tonelada de registro, en conformidad a la lei de 15 de setiembre de 1865, la contribucion de faros i valizas se devengará sobre el tonelaje de registro de cada nave una vez al año, en la forma siguiente:

1.º Pagarán sesenta centavos (\$ 0.60), oro de dieziocho peniques, por tonelada de registro, una vez al año, todas las naves a vapor ya sean de procedencia del exterior o que naveguen en las costas de la República, cualquiera que sea su nacionalidad.

2.º Pagarán cuarenta centavos (\$ 0.40), oro de dieziocho peniques, por tonelada de registro, una vez al año, todas las naves a vela con procedencia del exterior o que naveguen en la costa de la República, cualquiera que sea su nacionalidad.

3.º Pagarán una vez al año treinta centavos (\$ 0.30), oro de dieziocho peniques, las naves a vapor i veinte centavos (\$ 0.20), oro de dieziocho penique, las naves a vela que se ocupen esclusivamente en el comercio de cabotaje.

Artículo 3.º Quedan exentos del pago de esta contribucion:

1.º Los buques de guerra de toda nacionalidad incluyendo entre ellos los trasportes de guerra que naveguen con los privilejios de una nave ordinaria de guerra;

2.º Los buques de veinticinco toneladas de registro o ménos;

3.º Los buques dedicados esclusivamente al servicio de cables sub-marinos telegráficos; i

4.º Los buques que recalén a algun puerto chileno de arribada forzosa, siempre que en él no embarquen, desembarquen o trasborden pasajeros ni mercaderías, ni efectúen ningun movimiento comercial i los que viajen en lastre.

Artículo 4.º Esta contribucion se pagará en el primer puerto de Chile en que

hagan escala las naves procedentes del exterior, i en el puerto de matrícula, por las naves de la marina mercante nacional.

Las demas naves no comprendidas en este artículo, pagarán dicha contribucion en el primer puerto donde tocaren despues de iniciado el año.

Artículo 5.º El derecho de faros i valizas, será recaudado por la aduana respectiva, o por la oficina que haga sus veces, debiendo visarse el documento de pago por la autoridad marítima del puerto.

Mensualmente darán cuenta las oficinas recaudadoras a la Superintendencia de Aduanas, del movimiento de esta contribucion, i esta oficina pasará semestralmente al Ministerio de Marina un estado del producto de ella.

Artículo 6.º Esta lei comenzará a rejir seis meses despues que sea publicada en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.

b) Santiago, 21 de diciembre de 1903.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede, por gracia, a doña Mercedes Debia, cantinera del Ejército durante la guerra contra el Perú i Bolivia, una pension anual vitalicia de ciento ochenta pesos.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 222, de fecha 22 de enero del presente año, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

2.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 23 de noviembre de 1903.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, los supremos decretos números 1,471 i 1,594, de fechas 30 de setiembre i 29 de octubre últimos.

El primero de estos decretos ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago, poner a disposicion del Departamento de Administracion Militar la cantidad de catorce mil doscientos noventa i tres pesos, noventa i tres centavos, a fin de que con ella cancele las cuentas pendientes por gastos efectuados con motivo de la recep-

cion de la oficialidad del *Almirante Barroso* i de la Delegacion Arjentina, e imputa el gasto al ítem 11491 que consulta fondos para «Imprevistos.»

La Direccion de Contabilidad por oficio número 1,070 de 2 de octubre último hizo presente al Ministerio que en el citado ítem solo habian tres mil ciento cincuenta i cuatro pesos nueve centavos disponibles.

En vista de ese oficio se dictó el decreto número 1,594 que ordena a la Direccion de Contabilidad dar al número 1,471 el curso correspondiente.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegales estos decretos porque con la imputacion del gasto de que se trata, se excede el ítem 11491 sin que sea éste ninguno de los casos en que segun el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, son permitidos dichos excesos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *J. Raimundo del Rio.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«República de Chile.— Ministerio de Guerra.— Seccion 1.ª, número 1,471.— Santiago, 30 de setiembre de 1903.— He acordado i decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago, pondrá a disposicion del jefe del Departamento Administrativo la cantidad de catorce mil doscientos noventa i tres pesos noventa i tres centavos, a fin de que con ella cancele las cuentas pendientes por gastos efectuados con motivo de la recepcion de la oficialidad del *Almirante Barroso* i de la Delegacion Arjentina. Imputese el gasto al ítem 11491 de la partida 380 del presupuesto de Guerra vijente.

Refréndese, tómese razon, registrese i comuníquese —Riesco.—*Carlos Bera.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«República de Chile.— Ministerio de Guerra.— Seccion 1.ª, número 1,594.— Santiago, 29 de octubre de 1903.— Visto el oficio que precede de la Direccion de Contabilidad, decreto: La Direccion de Contabilidad dará curso al supremo decreto número 1,471, Seccion 1.ª, de 30 de setiembre último que ordena poner a disposicion del Jefe del Departamento Administrativo la suma de catorce mil doscientos noventa i tres pesos noventa i tres centavos, para pago de los gastos efectuados con motivo de la recepcion de la oficialidad del *Almirante Barroso* i de la Delegacion Arjentina.

Anótese en la Direccion de Contabilidad, tómese razon i comuníquese.— Riesco.— Por implicancia del señor Ministro de Guerra.— *Maximiliano Espinosa Pica.*»

Conforme con el orijinal. *J. Aguirre L., Secretario.*

«En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento de los supremos decretos números 1,471 i 1,594, de fechas 30 de setiembre i 29 de octubre últimos, espedidos por el Ministerio de la Guerra i remitidos para la toma de razon.

El primero de estos decretos ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago, poner a disposicion del Departamento de Administracion Militar la cantidad de catorce mil doscientos noventa i tres pesos noventa i tres centavos, a fin de que con ella cancele las cuentas pendientes por gastos efectuados con motivo de la recepcion de la oficialidad del *Almirante Barroso* i de la Delegacion Arjentina, e imputa el gasto al ítem 11491 que consulta fondos para imprevistos. La Direccion de Contabilidad, por oficio número 1,070 de 2 de octubre último, hizo presente al Ministerio que en el citado ítem solo habian tres mil ciento cincuenta i cuatro pesos nueve centavos disponibles. En vista de ese oficio se dictó el decreto número 1,594 que ordena a la Direccion de Contabilidad dar al número 1,471 el curso correspondiente.

La Corte de Cuentas considera ilegal estos decretos porque con la imputacion del gasto de que se trata se excede el ítem 11491, sin que sea este ninguno de los casos en que segun el artículo 14 de la lei

de 16 de setiembre de 1884, son permitidos dichos excesos. En consecuencia, acordó representar dichos decretos a S. E. el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X, del artículo 5.º, de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Sección 1.ª, número 1,677.—Santiago, 23 de noviembre de 1903.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente que en el Presupuesto Jeneral de Gastos Públicos no se consultan fondos especiales para atender a los gastos extraordinarios de representación impuestos por necesidades de reciprocidad internacional, decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon de los decretos números 1,471 i 1,594, Sección 1.ª, de fecha 30 de setiembre i 29 de octubre últimos que ordenan: el primero, poner a disposición del Departamento Administrativo la suma de catorce mil doscientos noventa i tres pesos noventa i tres centavos para pago de las cuentas provenientes de la recepción de la oficialidad del *Almirante Barroso* i de la Delegación Argentina, i el segundo, que ordena a la Dirección de Contabilidad dar curso al decreto anterior.

Tómese razon i comuníquese.—*RIESCO.*—Por implicancia del señor Ministro de Guerra.—*Maximiliano Espinosa Pica.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

«En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 1903.—La Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,677, de 23 del actual, espedido por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon de los supremos decretos números 1,471 i 1,594, de fecha 30 de setiembre i 29 de octubre últimos, respectivamente, espedidos por el mismo Ministerio i que fueron representados por la Corte el 2 del presente mes. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., Secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., Secretario.*

Pasó a la Comisión Permanente de Presupuesto.

El señor SECRETARIO.—Rogaría al Senado se sirviera solicitar de S. E. el Presidente de la República la suma de tres mil pesos para atender a gastos de Secretaría.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, por parte del Senado, se pedirá la suma solicitada por el señor Secretario.

Queda acordado.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS. Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Llame Su Señoría.

El señor BALLESTEROS. En la sesión de ayer hice notar la situación en que se encontraba el departamento de Lináres en cuanto a la administración de justicia. Dije que en ese departamento habia juez propietario que estaba procesado i otro juez suplente para ese propietario el que estaba con licencia; agregué que, no habia quien desempeñara por el momento las funciones judiciales, puesto que el promotor fiscal llamado solo para casos extraordinarios a desempeñar el juzgado, no puede desempeñarlo de un modo permanente.

He sentido que las palabras que pronuncié sobre el particular hayan sido alteradas en la redacción de los diarios. Yo no he afirmado que el promotor fiscal de aquel departamento se encontraría con las facultades mentales perturbadas. Lo que yo dije fué que se habia hecho un denuncia en este sentido a la Corte de Talca i que este Tribunal para cerciorarse del hecho, habia llamado al promotor fiscal.

En cambio, se ha suprimido en la versión a que me refiero algo sobre lo cual llamé especialmente la atención de la Cámara. Manifesté a la Cámara que los empleados públicos nombrados para desempeñar un mismo destino deben gozar todos ellos de sueldo, i estos empleados, en el caso especial de Lináres, no eran ya uno ni dos sino que eran tres, i, dados los de-

nuncios hechos i atendido a los términos de la lei, podria suceder que llegaran a ser cuatro, cinco o mas los empleados que estuvieran percibiendo el sueldo de un mismo destino; así prolongándose los inconvenientes del juez o de cualquier empleado propietario mayor tiempo que el de una licencia, podria concederse licencia al suplente i al que entrara a reemplazarlo concederle otra mas tarde.

Dije entonces que me parecia conveniente que se remediara este mal enmendando la disposicion de la lei referente a las licencias de los empleados públicos. Me parece que en jeneral no debe concederse licencia a ningun empleado suplente, i que así como la lei establece que los empleados ausiliares no pueden obtener licencia porque sus funciones son limitadas a cierto tiempo, del mismo modo los empleados en jeneral, que están desempeñando su puesto en calidad de suplentes, no deben tener licencia.

Para hacer práctica esta idea me permito presentar a la Cámara un proyecto cuya parte dispositiva tiene por objeto enmendar la disposicion del artículo 4.º de la lei de 24 de junio de 1898, que trata de las licencias. En este proyecto se establece que «no tendrán derecho a licencia los empleados suplentes ni ausiliares que fuesen llamados a prestar sus servicios accidentalmente i por tiempo limitado».

Me parece que el asunto es de suma importancia i que tiene tal carácter de urjencia que vale la pena de ser incluido entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso en el período actual de sesiones extraordinarias, por lo cual me permito solicitar de la Mesa que dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusion de este proyecto en la convocatoria.

No terminaré sin hacer presente que se supone que yo he dicho en la sesion de ayer que el juez letrado de Coquimbo ha percibido sueldos indebidos. Yo no he hecho mencion de los sueldos del juez de Coquimbo ni he dicho nada acerca de sueldos mal cobrados. Lo único que he dicho es que yo habia llamado la atencion del Ministerio a que el juzgado de Coquimbo se habia encontrado vacante durante mas de un año. Me apresuro, pues, a manifestar a la Cámara que no he hecho semejante cargo contra la conducta del juez letrado de Coquimbo, porque no

quisiera que este señor juez quedara en la creencia de que yo he formulado un cargo que en realidad no he hecho.

El señor LAZCANO (Presidente).—El proyecto presentado por el señor Senador de Santiago quedará para ser tratado en las sesiones ordinarias.

Figura en la tabla un proyecto destinado a facultar a la Junta de Beneficencia para construir una sala en un hospital, con fondos fiscales, que la misma Junta tiene en su poder, negocio urjentísimo al cual se atribuye mucha importancia.

Con las preferencias que han venido acordándose últimamente no se ha podido tratar de este proyecto, por lo que rogaria al Senado que en la sesion de mañana, despues de los incidentes, se ocupara de él. No ha de dar lugar a discusion, porque los antecedentes dan luz bastante para manifestar la necesidad de llevar a cabo esta construccion.

Hago indicacion en el sentido que he espresado.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

El señor SECRETARIO.—No hai otra indicacion que votar que la formulada por el señor Presidente, para que en la primera hora de la sesion de mañana se ocupe el Senado del proyecto sobre construccion de una sala para tuberculosos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

Continúa la discusion del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito.

El señor BANNEN.—Este asunto estaba en la órden del dia. La órden del dia para hoi son las solicitudes particulares. De manera que, terminados los incidentes, debemos entrar a tratar de solicitudes particulares, que es la órden del dia.

El señor ROZAS.—Pero las solicitudes particulares se tratan a segunda hora.

El señor LAZCANO (Presidente).—Siempre se ha entendido que las solicitudes particulares se tratan a segunda hora, entendiéndose por segunda hora la segunda mitad de la sesion.

El señor BANNEN.—Segun el Reglamento, la segunda hora comienza desde que terminan los incidentes.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Su Señoría desea que se consulte a la Sala?

El señor BANNEN.—No recuerdo que se haya dado esa intelijencia al Reglamento. Me parece que segun éste, la orden del día ha de empezar una vez terminados los incidentes aunque no ocupen la mitad de la sesion.

A mí me parece que lo procedente es entrar a tratar de las solicitudes particulares. El Senado dirá.

El señor RIZAS.—Creo que la votacion seria inútil, porque el acuerdo para tratar de solicitudes particulares se refiere solo a la segunda hora nada mas.

El señor BANNEN.—Pero ¿qué se entiende por segunda hora? Yo creo que empieza al terminar los incidentes.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a consultar a la Sala si entra a ocuparse del proyecto sobre el empréstito de la Municipalidad de Santiago.

Resultó la afirmativa por quince votos contra dos.

El señor LAZCANO (Presidente).—En consecuencia, continúa la discusion del proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—En la sesion de ayer el señor Presidente de la Cámara tuvo a bien manifestar como es que la lei de municipalidades habia sido un verdadero fracaso i estaba completamente desacreditada, por lo que era menester pensar en reformarla.

Su Señoría en buenas cuentas entonó el *de profundis* a la lei de 1891, elaborado despues de grandes esfuerzos, de considerables estudios i con altísimos propósitos de parte de sus autores.

Me parece, señor Presidente, que esta lei tiene como base fundamental la multiplicidad de las comunas, la ereccion de municipalidades en todas las partes del territorio en donde hai un centro cualquiera de poblacion, i que para llegar a este objeto es que se dictó la lei principalmente.

Se quiso descentralizar no solamente el servicio municipal sino tambien la fuente misma de que emanan los poderes públicos, haciendo que en cada Municipalidad se formasen los registros electorales i que se subdividieran hasta lo infinito las corpo-

raciones que han de entender en la formacion de esos registros.

Así, de setenta i tres departamentos que hai en la República se han formado doscientos noventa i tres comunas, que se encuentran en ejercicio en la actualidad.

Para esto fué indispensable aumentar las contribuciones públicas gravando los bienes muebles que ántes no pagaban impuesto, i aumentado de esta manera la contribucion de haberes, que ya era bastante onerosa.

El resultado de este fraccionamiento de las comunas ha sido completamente negativo. Por una parte, las grandes ciudades se han encontrado sin las entradas que ántes tenían i reducidas a hacer sus gastos con una cuota mui inferior; de modo que aun cuando las contribuciones se han aumentado, i lo ciudadanos pagan mucho mas, el hecho es que los servicios municipales hubieron de desatenderse a consecuencia de la disminucion tan considerable que sufrían esos municipios. De aquí que las ciudades principales se hayan visto desatendidas aun en los servicios mas indispensables, i que algunas municipalidades se encuentran, puede decirse en falencia, con sus rentas embargadas, sin cobrarlas las corporaciones por sí i para los objetos de su creacion.

Este resultado es deplorable.

Mientras tanto, las comunas de los campos, no han podido sino en raras oraciones, en determinados parajes, atender a las necesidades que la lei les encomienda, porque las entradas apénas han bastado para los empleados. La lei de municipalidades establece para estas corporaciones una serie de empleados bastante numerosa, secretario, tesorero, etc., etc. todos los cuales perciben sueldos jeneralmente desproporcionados a las entradas municipales. Hemos visto el caso de una Municipalidad que de sus entradas, ascendente a cuatro o cinco mil pesos, solo destinaba cincuenta para los gastos de servicio local: lo demas se iba en pago de empleados.

Pero, el proyecto de que se derivó la lei orgánica era mucho mas sensato; establecia las municipalidades solo en las cabeceras de departamento, creando si, delegaciones en los demas lugares de importancia.

La multiplicidad es lo que ha traído el descrédito principalmente.

Si se volviera al régimen antiguo, con las

modificaciones que contiene el proyecto primitivo, sin duda se mejoraría el servicio público i las rentas bastarian para atenderlo debidamente.

En cambio, señor Presidente, hai en la lei municipal disposiciones bastante severas para establecer la correcta inversion de los fondos que percibe la Municipalidad; disposiciones que, si se cumplieran, no podrian dar lugar a la creacion de deudas tan cuantiosas como las que desea pagar ahora la Municipalidad.

En efecto, señor Presidente, los artículos de la lei que tratan de las rentas municipales establecen que los municipios no podrán invertir en los servicios públicos mas cantidad que aquella que recibe por sus entradas correctamente calculadas. Es bien sabido que las entradas municipales son tan correctas que se puede fijar de antemano el monto de todas ellas en el año para cuyo servicio se va a hacer el presupuesto. Todo exceso en los gastos o toda urjencia no consultada en el presupuesto, no podrá ser aprobada por la Municipalidad, sino fijando el ítem de entradas de las cuales debe sacarse el nuevo gasto. La sancion de esta disposicion es solo la de hacer responsables a los miembros de la Municipalidad que quieran no cumplir con esta disposicion de la lei. Hai todavía otra sancion sobre la cual llamo la atencion del Senado: esta deuda contraida por la Municipalidad fuera del presupuesto aprobado en debida forma, no es deuda de la Municipalidad sino de las personas que han hecho esos gastos indebidos, porque la lei municipal establece que todo aquello en que para hacer un nuevo gasto no se sujeten los municipales a las disposiciones de la lei es nulo, i siendo nulos no obligan al Municipio.

De manera que todos los gastos en que se ha excedido el presupuesto sin que se tomen las medidas necesarias para imputarlos a otras entradas del Municipio, tienen dos consecuencias; la primera, que son nulos esos gastos en cuanto afectan la responsabilidad de la Municipalidad; i la segunda, que son válidos en cuanto afectan la responsabilidad personal de los miembros de la Municipalidad que decretaron un gasto no conforme a la lei.

Bajo este respecto, pues, la lei no ha fracasado, ni ha debido fracasar. El fracaso de la lei vendria si el Congreso aprobase este proyecto de lei, pues entonces consagraria como válidos i legales los actos nulos e ilegales ejecutados por los mu-

nicipales, eximiéndolos al mismo tiempo de la responsabilidad que les afecta i gravando a los contribuyentes con una nueva carga.

Por estas consideraciones, no encuentro la razon al señor Presidente cuando achacaba a la lei de municipalidades la situacion creada por los abusos cometidos por la Municipalidad de Santiago.

Es cierto que la lei de municipalidades tiene defectos capitales; pero en esta materia es una lei modelo, una lei a la cual no le falta, segun he oido privadamente a algunos señores Senadores, mas que una disposicion tendente a hacer que toda accion entablada en contra de la Municipalidad no pudiera deducirse judicialmente sino deduciéndola al mismo tiempo contra los autores del decreto que ha mandado hacer el gasto.

Yo estimo, señor Presidente, que esa disposicion no es necesaria, porque ella se deduce clara i precisamente de las disposiciones vijentes, de modo que solo podria servir como una amenaza constante sobre la cabeza de los municipales que decretan inversiones i gastos indebidos. Entre estos hai algunos que verdaderamente asombran. Recuerdo haber hecho mencion de un gasto que realmente me llamó la atencion.

Un alcalde creó una comision compuesta de ingenieros, secretarios i ayudantes espléndidamente remunerados para que entendiera en lo relativo al alcantarillado de Santiago, obra que estaba en estudio por cuenta del Gobierno.

Esta comision ya no existe, porque el alcalde actual la suprimió en su deseo de establecer el imperio de la lei en la materia.

Pero no solamente ha cooperado la Municipalidad a gastos indebidos, sino que tambien se ha desprendido voluntariamente de entradas cuantiosas. Sabemos, por ejemplo, que el Mercado Central era una importante fuente de entradas para la Municipalidad, i sin embargo, permitió que un particular entrara a hacerle competencia con la creacion de una casa de comercio; de donde ha resultado que el Mercado Central se encuentre actualmente desierto i que aquellas entradas hayan desaparecido.

¿Es posible que el Congreso sancione con un proyecto de lei los abusos cometidos por aquellos que han debido proceder en todo con arreglo a la lei?

Creó, pues, señor Presidente, que la lei

no ha fracasado en cuanto a las seguridades que toma para la honrada administracion de los fondos municipales. Pero lo malo es que no ha habido tal administracion honrada.

Pero no habiéndolo hecho así la Municipalidad, no respetando las disposiciones de su lei orgánica nacieron los abusos, el despilfarro i la incorreccion en sus procedimientos.

I todo esto es lo que se pretende ahora sancionar, abriendo así el camino a las otras municipalidades para que entren por la misma vía.

No sé como va a subsanar los inconvenientes con que ahora tropieza la Municipalidad de Santiago.

Quizá si pusiera algun orden en la administracion de sus rentas, si disminuyera sus numerosos empleados con rentas relativamente cuantiosas, si diera nueva vida al Mercado Central aprovechando las entradas que ha perdido permitiendo, con desmedro de sus intereses, la instalacion de un mercado particular, seria posible que no necesitara recurrir al arbitrio que ahora ha tocado i que no necesitara gravar a los contribuyentes con el peso de este empréstito.

Estimo, pues, que siendo así las cosas aprobar el proyecto en debate equivale a santificar el abuso, el fraude i la ilegalidad administrativa.

Negaré, pues, mi voto al proyecto por que no quiero sancionar con mi voto la serie de abusos cometidos i porque creo que con un poco de estudio i de buena administracion la Municipalidad puede formarse una fuente de entradas bastante para pagar sus deudas.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Debó comenzar por decir algo que no se ha manifestado en este largo debate i que considero interesante a propósito de los defectos de la actual lei de municipalidades de que tanto se ha hablado. I es que esta lei, habiendo sido dictada en circunstancias i por compromisos especiales, revistió un carácter político que la hizo ser aprobada sin que realmente correspondiera a las necesidades i al estado del país.

Así, apenas dictada se echó al olvido una de sus principales disposiciones, la del artículo 54 que dice:

«El tesoro nacional concurrirá anual-

mente al sostenimiento de las municipalidades con una cantidad igual al monto de la que paguen los contribuyentes por impuesto de haberes, i para este efecto se pondrá el presupuesto aprobado por la asamblea de electores en conocimiento del Congreso i del Presidente de la República.»

No se dió jamas aplicacion a lo que establece este artículo. De modo que el Congreso se encargó de barrenar la misma lei que habia dictado. Mas tarde, en enero del 96, el Congreso le dió otro barrenazo arrebatándole la tenencia de las policias para dársela al Gobierno.

Así hemos visto que llegan a la Mesa del Senado, en cumplimiento del artículo 54, los presupuestos de las municipalidades, a los que ni siquiera se les da lectura, ni mucho ménos se les estudia i examina.

Hai, pues, que agregar, cuando se consideran los resultados de la lei de municipalidad, a los errores i defectos de que está plagada, la negligencia con que el Congreso ha mirado su aplicacion i sus disposiciones.

Respecto a la multiplicidad de comunas a que aludia el honorable señor Ballesteros, i a la facilidad, a la fantasia mejor dicho con que ellas se crearon, debo recordar que hace algun tiempo tuve el honor de pedir la supresion de la comuna de Pica establecida nada mas que obedeciendo a una demarcacion territorial i en condiciones tales que no habia en ese lugar ningun ciudadano chileno para llenar el personal de la Municipalidad, teniéndose que traer algunos empleados de las salitreras vecinas. Así se violaba otra de las disposiciones de la lei, la que prescribe cinco años de residencia para poder ser municipal.

El señor BANNEN.—I el precepto constitucional tambien.

El señor BALMACEDA.—El precepto constitucional siquiera se habia dictado cuando no se pensaba que habria necesidad de un personal para trescientas sesenta comunas.

Por lo demas, los defectos i vicios de la lei son ya difíciles de estirpar, son como la zizaña que, una vez sembrada, no puede estiparse.

El mal está ya hecho i ha sido tan grave que bajo este réjimen han desaparecido ciento doce millones de pesos i que han ido a perderse al vacto.

Por otra parte, respondiendo a otra de

las observaciones que se han hecho, no creo que puedan limitarse las facultades municipales hasta el punto de que los municipales no puedan gastar absolutamente un centavo mas de las rentas del municipio.

Para que eso pudiera cumplirse, seria necesario de antemano conocer las entradas de la corporacion, las que deberian guardarse en caja, este seria el único medio posible para que no se excedieran en sus gastos. I esto, como comprende el Honorable Senado, es prácticamente imposible.

Para proceder así, seria necesario que con este proyecto se regularizara la percepcion de las rentas municipales. I para esto ¿podria el Senado oponer trabas a este proyecto, siendo que, segun parece, está destinado a procurar que se acompañe a los gastos el producido de las entradas municipales? ¿Seria lógico hacerlo, así?

Yo creo que nó, señor Presidente.

Necesitamos por lo tanto, impulsar al alcalde de Santiago, a fin de que con este empréstito salve las dificultades de la situacion actual. ¿Cómo iríamos a decirle: aténgase en todo a las rentas municipales, no pase un centavo de ahí, ni gaste mas que la entrada durante el año?

Yo, por mi parte, no quiero ver a los alcaldes, i mucho ménos al de Santiago, convertido en prisioneros, a quienes nada se les abre, i a quienes se les cierran todas las puertas. ¿Cómo seria posible decir al alcalde de Santiago: haga empedrar las calles, déjenos buen pavimento, atienda bien los paseos públicos; pero, no gaste ni un centavo mas que el presupuesto del año. En tal caso, si no lo gasta, nos quedamos con los buenos deseos; pero si lo gasta, podrá entónces atender a los servicios locales en toda su estension.

Por otra parte, como ya lo manifesté en ocasion pasada, i análoga, a la presente, no es correcto, a mi juicio, que el Senado invada en ningun caso las facultades municipales. Ni siquiera tiene derecho para hacerlo. El Senado no puede entrar a estimar las obras municipales, ni ménos la manera como el municipio atiende los servicios locales.

El papel del Senado se limita a ver si los municipios han cumplido o no con las disposiciones legales para conceder un empréstito;—i esas disposiciones son las que prescriben que los empréstitos no podrán exceder de las entradas municipales de

los últimos tres años, como lo dice el artículo 59 en su inciso 2.º:

«El total de las deudas no podrá exceder del monto de las entradas municipales en los últimos tres años.»

No tiene derecho el Senado para inmiscuirse en otras materias respecto a empréstitos para no violar la lei. No podria, por ejemplo, decir a la Municipalidad de Santiago, constituyéndose en árbitro del empréstito:—«Ud. debe ejecutar tales o cuales trabajos, por ejemplo, mejorar el pavimento en su mayor parte, por ejemplo el piso de la Alameda». Esto seria ya una invasion de servicios i violar la lei municipal.

Como entónces lo manifesté i sostuve, no tiene el Senado otra mision que la ya manifestada, esto es ver si la Municipalidad, al empeñarse en un empréstito, excede o no las facultades que le da la lei, o si el empréstito es o no mayor que el monto de la contribucion de haberes en los últimos tres años.

Si cumple el empréstito con los requisitos legales, el Senado no puede ir en sus atribuciones mas allá de lo que le permite la lei.

Consecuente con estas ideas, yo daré mi voto en sentido favorable al proyecto del empréstito.

El señor BANNEN.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene el señor Senador.

El señor BANNEN.—Voi a decir solo unas pocas palabras para esplicar el voto favorable que daré al proyecto en jeneral. En la discusion particular haré algunas observaciones para disminuir en lo posible el tanto que le da la Municipalidad.

Considero que en este negocio debemos tener como norma que el interes de los habitantes está mui por encima del interes de los municipales, i esto es aun mas en especial con el de los habitantes que son contribuyentes. I digo esto en especial porque creo que este interes prima sobre el interes que pudiera tener el actual alcalde de Santiago.

Esta consideracion es capital en el negocio que tenemos en discusion.

Otro punto importante es averiguar si es correcto i legal que la Municipalidad contraiga deudas no justificadas i cuyo pago va a hacerse en cierto plazo bastante largo. Este es tambien un punto mui principal en este asunto.

Creo que al autorizar este empréstito, conviene saber si la Municipalidad ha

hecho cuanto estaba en su mano para atender los servicios locales, exigiendo a los contribuyentes todo lo que de ellos tiene derecho a exigir.

¿Han contribuido éstos con todo lo que debían? ¿No? ¿Por qué la Municipalidad, para saldar su déficit, no ha cobrado el tres por mil en la contribucion de haberes, en vez del dos por mil que ha estado cobrando?

Era una medida de prevision hacerlo.

Entiendo que lo primero que ha debido hacer la Municipalidad es obligar a los contribuyentes a elevar el tanto por ciento de la contribucion de haberes; i en seguida, si con esto no salvaba su deuda, le quedaba el camino de acudir al Fisco, como lo han hecho tantos municipios.

Pero ni siquiera ha intentado cobrar el tres por mil por haberes, i al no intentarlo, se concibe que no tenia fe en sus contribuyentes, puesto que las asambleas se han negado a esa tasa en ocasiones anteriores.

I si los contribuyentes se han negado, será porque no tienen confianza en su municipio, ni seguridad de que su dinero tenga inversion lejitima.

En esta situacion, i puesta la cuestion en tésis jeneral, seria cuerdo que el Senado se negase a autorizar este empréstito. Así se daría a los municipios una leccion que les sirva para lo futuro, a fin de que sean mas parcios en sus gastos i nadie intente acudir, como los de Santiago i Valparaiso, al medio vedado de un empréstito.

Esto es colocando la cuestion bajo un punto de vista jeneral. Pero, en este caso particular, veo que la Municipalidad de Santiago tiene deudas que debe satisfacer, cargos que son demasiado urgentes para cuya salvacion se debe cumplir con algunos embargos i demandas judiciales que hai conveniencia de que solucione la Municipalidad.

Hai aquí una situacion mui anormal, que yo creo necesario atender, pero con cierta limitacion.

Como miembro de la Comision que estudió este asunto, he tenido oportunidad de informarme de la mayor parte de las partidas que forman la lista de las deudas que se quieren pagar i me he formado la conviccion de que casi la totalidad de esas deudas se pudieron evitar o carecen de legalidad.

Desde luego, como ya se ha hecho notar, ajustándose estrictamente a la lei,

no debería haber ninguna deuda proveniente de gastos municipales, porque la lei dispone que no se puede acordar ningun gasto fuera de presupuesto, i en éste deben determinarse las entradas de donde se sacará el dinero. Luego, si hai deudas, es porque no se ha cumplido con lo que manda la lei.

La primera de las deudas que vienen en la lista presentada por la Comision—en el proyecto primitivo no venia—se contrajo con el Banco de Chile para pagar a los carretoneros de la policia de aseo i sube a treinta i cinco mil pesos.

La segunda, que es de cinco mil ochocientos treinta i nueve pesos cincuenta centavos, a favor del Banco Español Italiano, tuvo por objeto, segun entiendo, atender a gastos de esta misma clase. Pues bien, estas deudas no fueron contraidas por la Municipalidad, no están comprendidas en el presupuesto municipal; ellas fueron obra exclusiva del primer alcalde, quien no quiso dejar sin atender un servicio municipal indispensable. Se comprometió el nombre de la Municipalidad i lo afianzó el primer alcalde con su firma i responsabilidad personal. Esta accion del alcalde es mui laudable i no habria muchos que quisieran correr tanto riesgo, pues el empréstito es ilegal, i por esto mismo los Bancos exijieron la firma i responsabilidad personal del alcalde.

La tercera partida, de diecisiete mil ochocientos cincuenta pesos, es por forraje suministrado en los últimos meses de este año, estando las cuentas, todavia, en tramitacion. Para esta deuda no hai tampoco autorizacion municipal i, por otra parte, no se sabe, por no estar examinadas las cuentas, si son mui abultadas i hai que rebajarlas, pues casi siempre se cobra a las municipalidades lo mismo que al Fisco, mucho mas de lo que les corresponde pagar.

Sigue otra partida de cinco mil pesos, por diversas cuentas pequeñas en tramitacion. No son deudas reconocidas; hai que examinarlas i ver su orijen lejitimo.

En el proyecto primitivo, se habia puesto una partida de ciento treinta mil pesos por juicios en tramitacion. Esto provenia de una accion entablada por algunos propietarios que, por el solo hecho de no vivir en la propiedad, pretenden que se les devuelva el diez por ciento que, por los muebles, se agrega a la contribucion sobre los inmuebles. Semajante accion, segun opinion de muchos abogados, tendrá que

ser desechada por los Tribunales. Hai, es cierto, el precedente de una sentencia que dió lugar a una demanda análoga, pero esa sentencia no fué bien estudiada por que la defensa municipal se descuidó. Ahora ya se ha enmendado el rumbo i no hai por qué temer que la Municipalidad pueda perder los otros juicios que se le promuevan sobre esta misma materia.

La cuestion se reduce a lo siguiente. La contribucion de un tanto por mil sobre el inmueble se recarga con un diez por ciento en atencion a los muebles que la lei supone que deben existir dentro del inmueble. La lei avalúa esos muebles en el diez por ciento del valor del inmueble. La contribucion total va, naturalmente, sobre la cosa misma, no sobre la persona tal o cual. La lei no puede tomar en cuenta quien habita la casa, si el dueño, el arrendatario o cualquiera otra persona. Como se sabe, cuando no se ha pagado la contribucion de una casa, tanto por lo correspondiente al inmueble como a los muebles, se cobra todo judicialmente i se embarga la propiedad; que es la que responde.

Sin embargo, se ha entablado demanda contra la Municipalidad por parte de propietarios que no viven en la propiedad, quienes, fundándose en esta circunstancia i en algunas palabras de la lei a que se atribuye cierto significado que no pueden tener, piden la devolucion de parte de lo pagado.

Casi todas las casas están arrendadas, i la lei no puede haber impuesto una contribucion al propietario i al mismo tiempo, haber eximido a éste de una parte de la contribucion si no habita la propiedad. Si hubiera querido hacer esto último, en-

tónces habria dicho que esa parte de la contribucion la debia pagar el arrendatario i semejante cosa no dice la lei.

La Comision suprimió de la lista esta partida de ciento treinta mil pesos, por indicacion mia, teniendo en vista que no se trata aquí de una deuda que realmente exista.

El señor LAZCANO (Presidente).—En la sesion próxima podrá continuar Su Señoría.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora se constituyó la Cámara en sesion secreta con el objeto de ocuparse en el despacho de solicitudes particulares de gracia.

Se accedió a la solicitud de don Clemente Olivares i fueron rechazadas las de las siguientes personas: Encarnacion Aranguiz, Rosa Cuitiño, Sofia Guajardo, Tomas Young, Amelia Santelices v. de Carvalho, Luisa Gacitúa, Ernesto Piderit G., Dolores Patiño v. de Cádiz, Pedro Vidal N., Eleonor López Echanes, Manuela Vargas de Cantillanes, Jesus Torres Larrain, Juan Alberto Quinteros, Tristana Ibáñez, Lisandro Salvo, Matias González, Anjel Vásquez, Manuel A. Alitano, Teresa MacMun v. de Teuton, M. Rosa Yáñez, Delina Baquedano v. de Nahnski, Alvaro Lamas.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor.